

Medellín, mayo 8 de 2023

Señora:

JUEZ 11 DE FAMILIA DE MEDELLIN

E.S.D.

REF: Unión Marital de Hecho y Liquidación de Sociedad Patrimonial.

DDTE: Gloria Cecilia Ruiz Mazo.

DDO: John Jaime Tabares Álvarez.

RAD: 2021-516

ASUNTO: Regulación de Honorarios.

GERMAN DE JESUS GARCIA TORO, mayor de edad, residente en Medellín, identificado con la C.C. 71.677.182 y T.P. 155.690 del C S de la J, en calidad de **APODERADO ESPECIAL** del señor **JOHN JAIME TABARES ÁLVAREZ**, de manera cordial y respetuosa, solicito al despacho, la **REGULACION DE HONORARIOS**; atendiendo a las diferencias surgidas con mi representado en relación con el valor de los mismos.

Los hechos que motivan la presente solicitud, se resumen en los siguientes:

1. El día 10 de abril de 2023 en horas de la tarde, fui contactado por el señor **JONH JAIME TABARES ALVAREZ**, para que lo representara en el proceso de la referencia.
2. El señor **TABARES ALVAREZ**, se presentó en un completo y absoluto estado de angustia y desesperación, haciendo además manifestaciones suicidas, por considerar que no era justo que su ex compañera permanente lo hubiese demandado, por cuanto el, era el que había trabajado toda su vida para conseguir su patrimonio, el cual asciende a la suma aproximada de **DIEZ MIL MILLONES DE PESOS M/L (10.000.000.000)**.
3. De inmediato procedí a tratar de tranquilizarlo, manifestándole que el asunto tenía solución y que atendiendo a que el no negaba la convivencia que sostuvo con la demandante, lo mejor era buscar un acercamiento entre las partes y hacer uso de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.
4. Adicionalmente le manifesté, que esa era la salida más conveniente, pues si lográbamos un acuerdo, podríamos parar la diligencia de secuestro programada para el día 12 de abril de la misma anualidad por el Juzgado 31 Civil Municipal de Medellín Para Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios, por cuanto la

realización de la misma implicaría la retención de los cánones de arrendamiento de los inmuebles embargados y sobre los cuales se practicaría el secuestro.

5. Esta manifestación, aumento aún más la angustia y desesperación del señor **TABARES ALVAREZ**, pues para ese momento desconocía el destino de esos cánones de arrendamiento, en el evento que la diligencia de secuestro fuere practicada.
6. Durante la tarde del día 10 y el día 11 de abril, previos a la celebración de la diligencia de secuestro, recibí varias visitas del señor **TABARES ALVAREZ** y múltiples llamadas telefónicas, en las cuales me manifestaba que no lo dejara solo, que le ayudara, que le diera ánimos y reiteraba su intención de quitarse la vida, pero que no lo había hecho, por cuanto su hermano de nombre RAFAEL, no lo dejó solo en ningún momento.
7. Así las cosas, durante todo el tiempo trate de calmarlo con palabras de aliento y tratando de hacerle entender que la mejor solución, era negociar con la demandante, pues como compañera permanente, tenía derecho a la mitad de los bienes que se hubieren adquirido durante el tiempo de convivencia y que si ese acuerdo no se realizaba, el trámite del proceso era largo y dispendioso, primero en lo que tenía que ver con la declaratorio de Unión Marital de Hecho, sin contar con el trámite posterior de liquidación de sociedad patrimonial, sin contar con la retención de los cánones de arrendamiento, hasta tanto no se realizara la liquidación, y la consecuente condena en costas y demás gastos procesales.
8. Era tal la angustia y desesperación del demandado, que cuando le manifesté la necesidad de celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales, me manifestó que tranquilo que con él no había ningún problema frente a ello; razón por la cual, de manera verbal, **acordamos sujetarnos a las tarifas señaladas por el Colegio Nacional de Abogados (CONALBOS)**.
9. Así las cosas, procedí por intermedio del demandado, a contactar a la demandante y su apoderado con el objeto de buscar un acercamiento y lograr una solución concertada al asunto.
10. Fue así entonces, como el día 12 de abril de 2023, a las 8 a.m. previo a la realización de la diligencia de secuestro, encontrándose presente el señor juez, su secretario y el secuestro, le manifestamos nuestra intención de buscar un acuerdo, para que nos concediera un espacio de tiempo, a lo que el señor juez accedió sin ningún reparo.
11. Atendiendo a estas circunstancias, en una cafetería del sector, nos reunimos con la parte demandante y su apoderado, haciendo hincapié en las ventajas que para ambas partes implicaba dar una solución concertada al asunto, atendiendo al mandato constitucional regulado en el artículo 95 de la Constitución nacional y que se materializa en el deber que tenemos todos los ciudadanos de contribuir a

la eficacia y la eficiencia de la administración de justicia, posibilitando a las partes que están involucradas en un litigio, que ellas mismas intervengan en la solución del mismo en acatamiento al principio democrático que conforme a la constitución caracteriza los mecanismos alternativos de solución de conflictos, dentro de los cuales se encuentra la transacción.

12. Después de una larga conversación y el estudio de varias propuestas, se llegó a un acuerdo entre las partes, el cual consistía en (i) Las partes de mutuo acuerdo y por medio de escritura pública reconocerían la existencia de la unión marital de hecho y (ii) a la parte demandante le serían entregados unos bienes, como liquidación de la sociedad patrimonial.
13. Una vez logrado el acuerdo, procedimos a plasmarlo por escrito, eligiendo para ello la transacción, manifestándoselo así al señor juez encargado de practicar la diligencia de secuestro, quien en el acto accedió al aplazamiento de la diligencia y fijo como honorarios provisionales al perito, la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS ML (300.000)**, los cuales facilite al demandante, pues en ese momento no contaba con dicha suma para realizar su cancelación, mismos que me fueran devueltos posteriormente.
14. Posteriormente las partes y los apoderados, nos dirigimos a la notaria 29 del circulo notarial de Medellín, donde suscribimos la transacción con los acuerdos previamente señalados, documento del cual anexo copia.
15. Adicionalmente, las partes acordaron que el valor de los bienes que se entregarían a la parte demandante, ascendía a la suma aproximada de **DOSMIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (2.500.000.000)**.
16. El día 21 de abril de 2023, fecha señalada para suscribir la escritura pública, la misma no se pudo realizar, por cuanto los bienes a transferir a la demandante se encontraban embargados, razón por la cual decidimos suscribir otrosí, ampliando el plazo, con el objeto de (i) solicitar al despacho la autorización para suscribir la escritura pública o (ii) solicitar el desembargo de los bienes objeto de transacción.
17. Una vez concluido este procedimiento y luego de manifestarle al demandado las bondades del acuerdo, pues solo quedaba pendiente realizar la tradición de los bienes sobre los cuales se transo y solicitar la terminación del proceso con la coadyuvancia de la parte demandada, procedo a liquidar el valor de los honorarios, teniendo en cuenta el valor comercial asignado a los bienes que le serian transferidos a la demandante, esto es la suma de **DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (2.500.000.000)**, pues no se había hecho una tasación del valor de los bienes correspondientes al demandado; a lo cual este no estuvo de acuerdo, surgiendo así la controversia frente al valor de los mismos.
18. En virtud de tales circunstancias, el demandado procedió a solicitar la revocatoria del poder a mi conferido y a solicitar la suspensión del proceso y el levantamiento

de las medidas cautelares de algunos de sus bienes, solo con el objeto de defraudarme en el pago de los honorarios profesionales; practica que al parecer es recurrente por parte de este ciudadano.

En atención a los hechos narrados en los numerales anteriores, de manera cordial y respetuosa, solicito al despacho fijar los honorarios que en derecho correspondan, teniendo en cuenta el valor fijado a los bienes que serían entregados a la demandante, esto es, la suma de DOS MIL QUIIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (2.500.000.000), las tarifas establecidas por el Colegio Nacional de Abogados, las condiciones para las mismas, el acuerdo verbal y las directrices de la Corte Suprema de Justicia en esta materia.

Anexo, contrato de transacción celebrado el 12 de abril de 2023.

Cordialmente,

Cordialmente

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'G. Garcia Toro', with a stylized flourish above the name.

GERMAN GARCIA TORO

C.C. 71.677.182

T.P 155.690 del C S de la J

Tel, 312 710 23 07

Email: gmancho01@gmail.com